



Resolución Directoral

N° 11 -2020-VIVIENDA/VMVU-PNC

Lima, 30 DIC. 2020

VISTO:

El Informe N° 003-2020/PNC/CRS/P-OLMOS, el Acta de Observaciones de fecha 07 de septiembre del 2020, el Acta de Observaciones No Levantadas de fecha 21 de diciembre del 2020; y el Informe Legal N° 0077-2020/VMVU/PNC/ALEGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, de fecha 18 de junio del 2014, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, de fecha 13 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, de fecha 07 de enero de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú, a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, de fecha 09 de julio de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades, el mismo que atribuye al Director Ejecutivo la función de aprobar los actos administrativos que sean necesarios para la adecuada gestión y control del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA de fecha 16.01.2020, se delega en el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades la atribución de designar a los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas durante la recepción de las obras relacionadas a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General; así como los similares actos respecto de las constataciones físicas e inventario de obras regional y local con participación del sector privado;



Que, como resultado del Proceso de Selección de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015-/PEOC/15/96128/2401, con fecha 29 de abril 2016 el Programa Nuestras Ciudades suscribió el Contrato de Obra N° 002-2016-VIVIENDA-PNC con el Consorcio Nuevo Olmos, para la Ejecución de la Obra denominada Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Nueva Ciudad de Olmos, provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, por la suma de S/ 276'092,464.51 (doscientos setenta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 51/100 Soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, a través del Contrato N° 021-2017-VIVIENDA-OGA-UE.001 suscrito el día 01, febrero del 2017, se contrató al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos para realizar el Servicio de Consultoría de Obra denominado Supervisión del Expediente Técnico y la Ejecución de Obras de Agua potable, Alcantarillado y Vialidad Urbana del Proyecto Nueva Ciudad de Olmos, ubicado en la provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, por la suma de S/ 3'115,663.20 (tres millones ciento quince mil seiscientos sesenta y tres con 20/100 Soles) y un plazo de prestación de 365 días calendario;

Que, el referido contrato se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

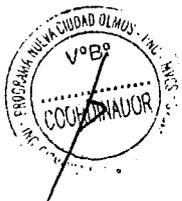
Que, mediante Carta N° 92-2020-CSCO/RL, de fecha 06 de marzo del 2020, el Representante Legal (entiéndase Representante Común) del Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos remite a la Entidad la Carta N° 25-2020-CSCO/JSS-P1 del Jefe de Supervisión, en el que se señala lo siguiente: "mediante Asientos N° 1272 y N° 1830 de los respectivos Cuadernos de Obra, la Supervisión le comunica al Consorcio Nuevo Olmos que, después de haber realizado una adecuada verificación, considera que las metas del Expediente Técnico Aprobado del Contrato Principal del Proyecto: Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Nueva Ciudad de Olmos, fueron ejecutados en su totalidad. Por lo mismo, se procederá a comunicar a la Entidad para que inicie con los mecanismos de recepción de la obra";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-VIVIENDA-PNC, de fecha 13 de marzo de 2020, se designa el Comité de Recepción de la Obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - Región Lambayeque, CUI 2256322 y Código SNIP: 291552 (Paquete 01: Redes y Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento)", tras haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos prescritos por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para la realización del acto de recepción;

Que, mediante Carta N° 337-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos la Resolución Directoral N° 003-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Carta N° 338-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Nuevo Olmos la Resolución Directoral N° 003-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 28 de agosto de 2020, se reconforma el Comité de Recepción de la Obra



“Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - Región Lambayeque, CUI 2256322 y Código SNIP: 291552 (Paquete 01: Redes y Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento)”, en virtud del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio derivados de la pandemia del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas que lo modifican, amplían o precisan; la necesidad de que las partes involucradas cuenten con el respectivo Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, debidamente inscrito en el registro respectivo; y las variaciones generadas en el personal del Programa Nuestras Ciudades respecto de la primera conformación;

Que, mediante Carta N° 772-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos la Resolución Directoral N° 005-2020-VIVIENDA/MVU/PNC;

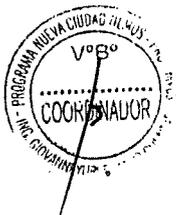
Que, mediante Carta N° 790-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Nuevo Olmos la Resolución Directoral N° 005-2020-VIVIENDA/MVU/PNC;

Que, mediante Carta N° 207-2020/VIVIENDA/MVU/PNC de fecha 02 de septiembre de 2020, se notifica al Consorcio Nuevo Olmos la Instalación del Comité de Recepción de Obra del Proyecto de Saneamiento Urbano, con Código Único de Inversiones N° 2256322 (Paquete 01: Redes, Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento);

Que, mediante Carta N° 208-2020/VIVIENDA/MVU/PNC de fecha 02 de septiembre de 2020, se notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos la Instalación del Comité de Recepción de Obra del Proyecto de Saneamiento Urbano, con Código Único de Inversiones N° 2256322 (Paquete 01: Redes, Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento);

Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, se realiza el acto de instalación del Comité de Recepción, suscribiéndose el Acta de Constatación Notarial describiendo los procedimientos realizados para dar cumplimiento a la instalación del Comité; asimismo, se realiza el recorrido por la obra, tras lo cual se suscribe un Acta de Observaciones correspondiente al componente de Saneamiento Urbano, al haberse evidenciado deficiencias y defectos en la ejecución de la obra. En esa línea, el Acta de Observaciones está constituida por un conjunto de observaciones generales, las cuales contemplan precisiones técnicas específicas en lo que respecta al cumplimiento del levantamiento de observaciones, las cuales están relacionadas directamente con la calidad, óptimo funcionamiento y operatividad de todo el proyecto. De otro lado, una vez suscrita la misma, el contratista cuenta con un plazo para subsanar las mismas equivalente a un décimo del plazo contractual conforme a lo establecido en el ítem 2 del artículo 210° del Reglamento, a efectos que la obra responda a las exigencias contenidas en los planos y especificaciones técnicas y presente un adecuado funcionamiento en sus instalaciones y equipos;

Que, mediante Carta N° 147-2020-CSCO/RL de fecha 09 de noviembre de 2020 el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos adjunta la Carta N° 39-2020-CSCO/JSS-P2, mediante la que se comunica que el contratista anotó, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1831 del 05 de noviembre de 2020, el levantamiento de observaciones en el extremo del Paquete 02: Plantas de Tratamiento, del Proyecto de Saneamiento Urbano, con Código Único de Inversiones N° 2256322. Asimismo comunica que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1832 del 06 de noviembre



del 2020, ha procedido con la revisión y encuentra la obra sustancialmente recepcionable, refiriendo que queda pendiente cierta documentación;

Que, mediante Carta N° 151-2020-CSCO/RL de fecha 12 de noviembre de 2020 el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos adjunta la Carta N° 44-2020-CSCO/JSS-P1, mediante la que se comunica que el contratista anotó, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1275 del 08 de noviembre de 2020, el levantamiento de observaciones, en el extremo del Componente Paquete 01: Redes, del Proyecto de Saneamiento Urbano, con Código Único de Inversiones N° 2256322. Asimismo comunica que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1276 del 09 de noviembre de 2020, ha procedido a revisar *in situ* el levantamiento de observaciones, constatando que el contratista ha levantado las observaciones físico e Hidráulicas, con lo que la obra es sustancialmente recepcionable, refiriendo que queda pendiente cierta documentación;

Que, desde la fecha de suscripción del Acta de Observaciones hasta la anotación por la Supervisión en el Asiento N° 1276 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2020, se ha cumplido con el décimo de plazo en el extremo de Saneamiento para el Componente Paquete 01: Redes; asimismo, desde la fecha de suscripción del Acta de Observaciones hasta la anotación por la Supervisión en el Asiento N° 1832 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2020, se ha cumplido con el décimo de plazo en el extremo de Saneamiento para el Componente Paquete 02: Plantas de Tratamiento;

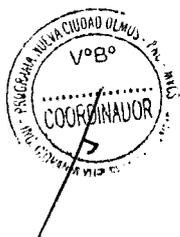
Que, mediante Carta N° 1340-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos sobre incumplimientos esenciales advertidos en el proceso de ejecución del Programa de Impacto Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 16 de noviembre de 2020, en mérito a las disposiciones dictadas por el gobierno y la declaratoria de emergencia, se reconfirma el Comité de Recepción de la Obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - Región Lambayeque, CUI 2256322 y Código SNIP: 291552 (Paquete 01: Redes y Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento)", por variaciones generadas en el personal del Programa Nuestras Ciudades;

Que, mediante Carta N° 1346-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Nuevo Olmos la Resolución Directoral N° 008-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Carta N° 1351-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos la Resolución Directoral N° 008-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2020-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 01 de diciembre de 2020, en mérito a las disposiciones dictadas por el gobierno y las prórrogas de la declaratoria de emergencia se reconfirma el Comité de Recepción de la Obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - Región Lambayeque, CUI 2256322 y Código SNIP: 291552 (Paquete 01: Redes y Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento)", por variaciones generadas en el personal del Programa Nuestras Ciudades;



Que, mediante Carta N° 1452-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 09 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Nuevo Olmos la Resolución Directoral N° 009-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Carta N° 1453-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 09 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos la Resolución Directoral N° 009-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC;

Que, mediante Carta N° 1508-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 17 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos sobre incumplimientos esenciales advertidos en el proceso de ejecución del Programa de Impacto Ambiental del Contrato de Obra N° 002-2016-VIVIENDA-PNC;

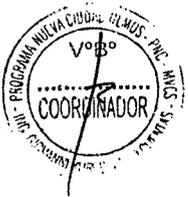
Que, mediante Carta N° 1509-2020-VIVIENDA/OGA-OACP, recibida con fecha 17 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifica al Consorcio Nuevo Olmos sobre incumplimientos esenciales advertidos en el proceso de ejecución del Programa de Impacto Ambiental del Contrato de Obra N° 002-2016-VIVIENDA-PNC;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, en las instalaciones del campamento del Consorcio Nuevo Olmos, el Comité de Recepción suscribe el Acta de Observaciones

No Levantadas con relación al Acta de Observaciones del 07 de septiembre de 2020, correspondiente al componente de Saneamiento Urbano, indicando que, no habiéndose realizado el levantamiento de la totalidad de observaciones indicadas en el Acta del día 07 de septiembre del 2020, no resulta procedente dar por recepcionada la obra. El contratista, por su parte, anota su desacuerdo;

Que, mediante Informe N° 003-2020/PNC/CRS/P-OLMOS de fecha 28 de diciembre de 2020, el Comité de Recepción de Obra eleva al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades los actuados y un informe sustentado de las observaciones contenidas en el al Acta de Observaciones del 07 de septiembre de 2020 y el Acta de Observaciones No Levantadas de fecha 21 de diciembre de 2020, concluyendo que no resulta procedente dar por recepcionada la obra y que existen incumplimientos que son de carácter insubsanable, según las siguientes consideraciones:

4.1 El proceso de recepción de obra, se realizó con la finalidad de cumplir con sus funciones conforme con el artículo 210 del RLCE verificando el fiel cumplimiento del levantamiento del Acta de observaciones por parte del comité en las instalaciones de la nueva ciudad de Olmos, ubicada en distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque. Por lo tanto, el comité de recepción cumpliendo con sus obligaciones procedió a iniciar la verificación del fiel cumplimiento de la ejecución de las partidas consignadas en el expediente técnico; no sin antes dejar constancia que el fiel cumplimiento del Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC; contempla el correcto y eficiente funcionamiento de forma integral de todos y cada uno de los componentes considerados en los estudios de preinversión a excepción de las partidas que no forman parte integrante del Contrato los que fueran listados en la enmiendas y aclaraciones a los bases de la Licitación Pública internacional; y que fueran plasmadas en los términos

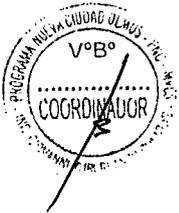


de referencia y el expediente técnico; donde el contratista asume los riesgos asociados a la correcta ejecución y funcionamiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y debió prever la estrategia necesaria para poder alcanzar el objeto del contrato. Para ello; el comité precisa que durante la etapa de recepción de obra se ha advertido la ejecución de trabajos por parte de contratista ligados a culminar el proyecto, esto debido a la envergadura del proyecto ha requerido los días necesarios para poder cumplir con dicha finalidad, tomando para ello el lapso comprendido desde el día 19 de noviembre al 21 de diciembre del 2020 (fecha de firma del Acta de Observaciones No Levantadas); esto sujeto a que los profesionales encargados de dicha tarea requerían tomar las previsiones del caso para resguardar su salubridad ante los efectos del COVID-19; y la logística necesaria para acceder a la zona de trabajo.

4.2 La recepción de parcial del Proyecto de Saneamiento: Redes y Colectores Secundarios Paquete 01 y Paquete 02 Plantas de Tratamiento; tienen como objetivo demostrar que el funcionamiento se debe dar de forma integral tanto como el sistema de Agua potable; compuesto desde la zona de captación; líneas de conducción de agua cruda y tratada, líneas de impulsión; planta de tratamiento de agua potable y el sistema de Alcantarillado compuesto por el equipamiento de la CBD-01 y CBD-02 debidamente energizadas e integradas al sistema SCADA de operación Automática; del mismo modo a los reservorios elevados (REP-01, REP-02, REP-03 y REP-04) integrados al sistema SCADA; de donde este último, el contratista no ha podido demostrar que el sistema este adecuadamente energizado poniendo en riesgo el equipamiento eléctrico y digital instalado, cuya responsabilidad del contratista se encuentra en demostrar que el sistema funcione integralmente sin contratiempo alguno.



4.3 En caso de que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado sus observaciones en un plazo máximo de 5 días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, este se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.



4.4 Es necesario mencionar que las precisiones técnicas específicas descritas en el acta de observaciones adjunto a la presente forman parte de las observaciones generales realizadas el 07 de setiembre del 2020 y no corresponden a nuevas imputaciones, o vicios ocultos como indica el Contratista ejecutor.



4.5 Es importante señalar que de la información remitida por el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos mediante carta N.º 152-2020-CSCO/RL de fecha 13.11.2020, carta N.º 153-2020-CSCO/RL de fecha 16.11.2020 y Carta No 154 -2020-CSCO/RL de fecha 20.11.2020 remite el link para descarga de los planos post construcción, con respecto a los metrados post construcción no corresponde al detalle realmente ejecutado, así mismo de los planos post construcción no coinciden y no demuestran lo realmente ejecutado; por ello el supervisor en

coordinación con el contratista deberá ordenar la información y remitirla conforme a las precisiones.

4.6 Con respecto a las valorizaciones de obra para el Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" Redes – paquete 01, valorización de obra N° 34 correspondiente a febrero 2020, el avance de obra programado acumulado al 06 de diciembre del 2018 (fecha de término contractual) es de 100%, versus el avance real acumulado ejecutado de 99.76%, por lo tanto, la obra se encuentra con una diferencia de un saldo no ejecutado de 0.24% al mes de febrero del 2020 y para el componente de Plantas de Tratamiento, valorización N°33 – febrero 2020 el avance de obra programado acumulado al 26 de diciembre del 2018 (fecha de término contractual) es de 100%, versus el avance real acumulado ejecutado de 99.85%, por lo tanto, la obra se encuentra con una diferencia de 0.15% al mes de febrero del 2020. Este hecho contradice con la solicitud de Recepción de Obra donde se entiende que las obras han concluido en su totalidad según expediente técnico aprobado.

4.7 A la fecha el acumulado de las valorizaciones de los componentes del Paquete 01 - Redes", "Colectores Secundarios" y "Paquete 02 - Plantas de Tratamiento", presentan un avance físico ejecutado acumulado de obra del 99.84% con respecto al presupuesto contractual de los componentes redes, plantas y colectores que tienen como finalidad operar y funcionar en conjunto. Asimismo, es importante precisar que las valorizaciones no reflejan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las mismas que solo se limitan a valorizar los avances del expediente técnico y no de la finalidad del contrato, que involucra también la transferencia de riesgos por el diseño y la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería.

4.8 Si bien es cierto el Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos cumplió con entregar la información documentada de acuerdo al reglamento RLCE, sin embargo, NO cumplió con entregar de acuerdo a sus términos de referencias; por lo tanto, precisa que existe documentación faltante, ítem c, d, f y g, como declaración jurada de supervisión y documentos respecto al componente ambiental. **Y se advierte que la Supervisión no adjunta los detalles de metrados de las partidas ejecutadas como se detalla en el expediente técnico aprobado.**

4.9 Los dosieres de calidad no contemplan un mecanismo de que los equipos funcionen integralmente; por lo tanto, el contratista ejecutor debe cumplir con remitir a la Entidad el dossier de calidad de manera completa y conforme, así mismo el manual de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por componente de los equipos del proyecto y su funcionamiento integral, y de las gestiones con las entidades encargadas de los equipos instalados para el componente de Saneamiento paquete 01 redes y paquete 02 Plantas de tratamiento. Además, se deberá garantizar la vida útil de los equipos instalados.

4.10 El desarrollo del proyecto, contempla entre otros, el diseño, la construcción, equipamiento, instalación, implementación y puesta en funcionamiento al 100% de todas las infraestructuras. El postor ganador debe realizar las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a la Informática, telecomunicaciones y electricidad, operación de sistemas

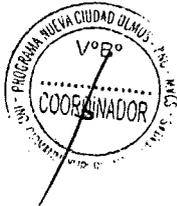


de bombeo de agua, mantenimiento de equipos de bombeo de agua, distribución primaria, recolección primaria, operación y mantenimiento electromecánico Norte, Operación y mantenimiento de Planta de Agua Potable, a efectos de obtener la conformidad. Como también debe realizar las coordinaciones necesarias con la EPS EPSEL que tendrá su cargo la operación y mantenimiento de los sistemas, a efectos de obtener su conformidad.

4.11 Asimismo, respecto del componente ambiental en cuanto a los incumplimientos ambientales identificados durante la etapa constructiva y los riesgos asociadas es preciso mencionar que estos se dieron en el marco de los compromisos asociados a la Certificación Ambiental, la Autorización de Desbosque, así como las licencias, permisos y autorizaciones aplicables al proyecto, de donde se desprende que existieron y a la fecha persisten incumplimientos de carácter ambiental, dado que estas gestiones no se dieron de manera oportuna y a tiempo, lo cual implica un riesgo a la Entidad quien es el Titular de la Obra y responsable de cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades y las obligaciones derivadas, así como de todo compromiso asumido cumpliendo plazos y términos establecidos. Por tanto, cabe advertir que la Conducta de la CONTRATISTA es contraria al orden contractual establecido, incumpliendo su obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente; pudiendo conllevar riesgos de carácter sancionador administrativo para la Entidad; es preciso señalar que dichos incumplimientos fueron notificados tanto al contratista como al supervisor.



4.12 Teniendo en consideración, que la modalidad de contratación es concurso oferta con modalidad a suma alzada, debiendo ser un sistema integral que cumpla con el objeto y finalidad del contrato, no exonera de responsabilidad al contratista por la calidad o los errores que los estudios definitivos de ingeniería puedan presentar.



4.13 Los términos de referencia, enmiendas y aclaraciones que forman parte integrante del Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, establecen claramente que el contratista tiene la responsabilidad de realizar el diseño del sistema de automatización, tomando en consideración las especificaciones técnicas de algún sistema similar existente para el caso H2Olmos; por lo cual están en la obligación de lograr la integración con el sistema SCADA del centro de control principal.



4.14 Si durante el proceso de verificación de subsanación de observaciones, el comité de recepción advierte la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones formuladas inicialmente; no obstante suscribir el Acta de Recepción de Obra, éste informa a la Entidad para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

4.15 Con fecha 21.12.2020, en las instalaciones de campamento del Contratista de la nueva ciudad de Olmos, después de inspeccionar los trabajos en obras culminados y NO habiéndose realizado el levantamiento de la totalidad de observaciones indicadas en el acta del día 07 de septiembre del 2020 hechas por el Comité de Recepción, dentro de las cuales se observan incumplimientos insubsanables; El

COMITÉ concluye que NO ES PROCEDENTE DAR POR RECEPCIONADA LA OBRA.

Que, el numeral 3° del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad;

Que, en esa línea, la Opinión N° 174-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que *“no obstante, en caso que el contratista o el Comité de Recepción no estuviesen conformes con las observaciones o con su subsanación, según corresponda, deberán anotar tal discrepancia en el Acta respectiva, de conformidad con el numeral 3) del artículo 210 del Reglamento. Dentro de los cinco (5) días siguientes de anotada la discrepancia en el acta respectiva, el comité de recepción elevará al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones. La Entidad debe pronunciarse al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido el informe. De persistir la discrepancia, esta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado le otorga a la Entidad la oportunidad de reevaluar las observaciones formuladas por el comité de recepción de obra para que, de persistir estas, puedan someterse a conciliación y/o arbitraje”*;



Que, en consecuencia y siendo que en el presente caso se ha emitido el Informe N° 003-2020/PNC/CRS/P-OLMOS, sustentando y ratificando las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, las mismas que se originaron en un defectuoso proceso constructivo que podría acortar la vida útil de la obra, además de evidenciar la concurrencia de incumplimientos de tipo insubsanable, corresponde a la Entidad declarar válido el Pliego de Observaciones formulado por el Comité de Recepción de Obra;



Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 210° del Reglamento, el Comité de Recepción elevó al Titular de la Entidad el Informe N° 003-2020/PNC/CRS/P-OLMOS con fecha 28 de diciembre de 2020 (vale decir, dentro del plazo establecido en la normativa indicada), todo lo actuado y un informe sustentado de sus observaciones, respecto del cual la Entidad debe pronunciarse en un plazo que no debe superar los cinco días calendario;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al principio de buena fe Procedimental, y de Predictibilidad o de Confianza Legítima, previstos en los numerales 1.8 y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son generados por los informes emitidos por el Comité de Recepción de Obra, en mérito al cumplimiento de sus funciones como órgano colegiado autónomo, conformado por especialistas técnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 0077-2020/MMVU/PNC/ALEGAL, el Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades emite opinión favorable a la declaratoria de validez del Pliego de Observaciones formulado por el Comité de

Recepción de Obra, dentro del marco regulado por el numeral 3° del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resaltando que dicha opinión legal se limita a verificar el cumplimiento de los aspectos formales y legales del procedimiento, por lo que las cuestiones relativas a verificaciones y constataciones físicas, observaciones técnicas, cálculos, metrados, avances, supervisión, gastos generales, costos y presupuestos, entre otros, constituyen aspectos técnicos de exclusiva competencia y responsabilidad exclusiva del Comité de Recepción de Obra, respetando el criterio de especialidad;

Que, estando a lo previsto por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado aplicable; los Decretos Supremos N° 005-2012-VIVIENDA, 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 171-2020-VIVIENDA, mediante la cual se designa al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárense válidas las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones de fecha 07 de septiembre del 2020, y válida el Acta de Observaciones No Levantadas de fecha 21 de diciembre del 2020, formuladas por el Comité de Recepción de la Obra "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - Región Lambayeque, CUI 2256322 y Código SNIP: 291552 (Paquete 01: Redes y Colectores Secundarios y Paquete 02: Plantas de Tratamiento)", debiéndose proseguir de conformidad con lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Nuevo Olmos; al Consorcio Supervisor Ciudad de Olmos; a los miembros del Comité de Recepción de Obra; a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General; y a la Coordinación del Proyecto Nueva Ciudad de Olmos del Programa Nuestras Ciudades.

ARTÍCULO 3°. - Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la plataforma digital www.gob.pe/programa-nuestras-ciudades, y otras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
ING. JOEL ALFREDO CASTILLA MATEO
Director Ejecutivo
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento